



Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.

2144

Cap. Alt. Carlos Francisco Ucha Nieto

Gerente de Transporte Marítimo

Pemex Logística

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Verónica Anzures

Alcaldía Miguel Hidalgo

11300 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 27579.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Topolobampo, Sin., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que el 8 de octubre de 1999, la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., celebró con Pemex Refinación, Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, mismo que tiene por objeto lo siguiente:

Continúa siguiente página...



Continúa...

PRIMERA. Cesión Parcial de Derechos. La ADMINISTRACIÓN cede a LA OPERADORA, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, que respecto de las áreas cedidas que ocupa la TERMINAL; en consecuencia, LA OPERADORA podrá:

a) Aprovechar y explotar las áreas cedidas comprometidas dentro de la TERMINAL que se localiza dentro del recinto portuario concesionado a LA ADMINISTRACIÓN, con las características, medidas y colindancias que se precisan en el DOCUMENTO TÉCNICO que se agrega al presente, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

b) Prestar los servicios que se mencionan en las fracciones I a excepción del pilotaje, II y III del artículo 44 de la Ley de Puertos, a las embarcaciones propias, fletadas, de sus comisionistas, de los Organismos Subsidiarios y empresas filiales de Petróleos Mexicanos y/o sus clientes, que arriben a la TERMINAL con productos petrolíferos y bienes propiedad de la OPERADORA.

Además en el contrato de referencia, en el apartado de Declaraciones se indican las definiciones de SERVICIOS y TERMINAL:

*SERVICIOS: Los servicios que se mencionan en el artículo 44 de la Ley de Puertos, que LA OPERADORA podrá ejecutar con motivo de operaciones propias de la TERMINAL, a excepción del pilotaje, que consisten principalmente en **remolque**, lanchaje y amarre de las embarcaciones para realizar sus operaciones internas; avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación electricidad, recolección de basura y eliminación de aguas residuales de las embarcaciones; así como la recepción, carga/descarga, llenado/vaciado, almacenamiento y despacho de petróleo y sus derivados por lo que se incluyen las operaciones de transferencia de bienes o mercancías de buque a patio, o viceversa, y de patio a transporte terrestre, o viceversa, así como los servicios de acarreo y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la TERMINAL, tal como se definen en la citada Ley de Puertos, en su Reglamento, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.*

TERMINAL: La terminal portuaria de uso particular, especializada para la carga, la descarga y el manejo de petróleo y sus derivados en el puerto de Topolobampo, Sin., en un área total de 66,734.15 m² que incluyen 55,457.11 m² de Zona Federal Marítima Operacional un muelle propiedad de LA OPERADORA con un área de 3,807.41 m² y 7,469.63 m² de Zona Federal Terrestre, con localización, delimitación y las características que se indican en el plano GTM-SGG-TOP-01/98, denominado "Localización General de Superficies Terrestres y Marítimas dentro del Recinto Portuario de Topolobampo, Sin.", que se agregan al presente contrato como ANEXO CUATRO.

Dicho contrato quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 11 de octubre de 2019, con el número APITOP01-005/99, con una vigencia de 20 años.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Así mismo, el 4 de octubre de 2019, Pemex Logística (Pemex), celebró con la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional de Topolobampo, S.A. de C.V. (ASIPONA), Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones; en los antecedentes de dicho contrato, específicamente en el numeral II. Subrogación de "LA OPERADORA" se indica lo siguiente:

...

*"El Acuerdo de Creación" de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada **Pemex Logística**, entró en vigor el 01 de octubre de 2015, de conformidad con lo estipulado en la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2015, por lo que esta última, se subrogó en los derechos y obligaciones de Pemex-Refinación, como consta en las Actas de Transferencia de Derechos y Obligaciones formalizadas entre Pemex Logística y Pemex Transformación Industrial, como causahabiente de Pemex Refinación, en términos del Transitorio Cuarto del Acuerdo de Creación.*

El convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, quedó registrado en la Dirección General de Puertos con el número APITOP01-005/99.M2.P1, con una vigencia de 20 años.

III. Que mediante escrito DGPL-ST-GTM-201-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional remitida con el escrito PM-LOG-RT-RTM-129-2025 de 9 de mayo del mismo año, su representada solicitó la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de remolque, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Continúa...

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG DEM
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Acceso Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 4 de 4



2025
Año de
La Mujer
Indígena

07



PEMEX LOGÍSTICA

TARIFA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

I. NIVELES DE COBRO

RANGOS T.R.B. DE LAS EMBARCACIONES	ENTRADAS, SALIDAS, ENMIENDAS TARIFA POR BUQUE
De 0 a 5,000	\$ 41,895.00
De 5,001 a 7,500	\$ 47,384.00
De 7,501 a 10,000	\$ 100,453.00
De 10,001 a 12,000	\$ 105,475.00
De 12,001 a 15,000	\$ 110,749.00
De 15,001 a 17,000	\$ 116,289.00
De 17,001 a 20,000	\$ 122,101.00
De 20,001 a 25,000	\$ 128,206.00
De 25,001 a 30,000	\$ 137,877.00
De 30,001 a 35,000	\$ 143,974.00
De 35,001 a 40,000	\$ 156,010.00
Mayores de 40,000	\$ 164,921.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas, buques y cruceros equipados con propulsor (Bow Thruster) en popa y proa que se realicen a solicitud de cualquier interesado dentro del recinto portuario de Topolobampo, Sin. Las cuotas no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Continúa siguiente página...



Continúa...

2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar uno o dos remolcadores, según sea el caso, para conducir y/o apoyar la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo, así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia de los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.
3. Independientemente del nivel de potencia (HP) del remolcador y/o remolcadores involucrados en las maniobras, Pemex Logística facturará de acuerdo con el Tonelaje de Registro Bruto (TBR) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque vigentes en ese puerto.
4. Cada nivel de cobro considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo de este tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente un 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
5. La tarifa considera el uso de un solo remolcador azimutal o cicloidal para embarcaciones cuyo Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto de la embarcación oscile en un rango de 2,501 a 5,000; mientras que para embarcaciones con un arqueo bruto o tonelada de registro bruto mayor a 5,000 la tarifa considera el uso de dos remolcadores tipo azimutal o cicloidal.
6. Para efectos de la aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el o los remolcadores estén en el lugar indicado por la o las personas definidas en el punto número 2, el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actantes lo indiquen y/o cuando los cabos sean largados, no siendo necesaria ya la presencia del o los remolcadores, sea operando o a la orden.
7. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario, estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.
8. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año.

III. RECARGOS Y REDUCCIONES

1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcadores para embarcaciones menores de 2,500 Toneladas de Arqueo Bruto, el cobro aplicable será del 70% de la escala mínima de la tabla mostrada en "I. Niveles de cobro".

Continúa siguiente página...



97



Continúa...

2. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ellos sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los remolcadores, se les aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.
3. En caso de que el usuario o su representante soliciten el remolcador en servicio continuo de custodia, por tiempo, se aplicará la siguiente cuota, con un mínimo de dos horas, computándose el tiempo excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales, por Remolcador Azimutal o Cicloidal de 50 o más toneladas de empuje nominal como mínimo, la cuota será de \$ 65,728.00 M.N. por hora de servicio.

Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno o sin propulsión, a la cuota de este numeral, se le aplicará un 60% adicional.

4. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, en adición o reforzamiento a lo establecido en los criterios técnicos, el cobro correspondiente por dicho remolcador adicional, sujeto a disponibilidad, será pactado entre usuario y prestador, y podrá incluir cargos por movilización y desmovilización.
5. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán presentarse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

IV. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

- A. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de la realización de este, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes 9:00 a 19:30 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas). Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al remolcador (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad en las oficinas de la empresa.
- B. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
 - a. Si da el aviso en el horario hábil del prestador, de que no requiere el servicio hasta una hora antes de que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b. Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.

Continúa siguiente página...

[Firma manuscrita]



Continúa...

- c. Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de una hora para el inicio previsto en la solicitud, será aplicable el cobro equivalente al 50% de la cuota, sin que se hayan puesto en movimiento los remolcadores.
 - d. Cuando el usuario desista del servicio, una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
 - e. Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando los remolcadores ya hayan dado uno o más cabos, procederá el cobro del 100% de la tarifa.
 - f. Cuando el remolcador tenga que esperar para efectuar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada para cada rango, por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud de servicio.
 - g. Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se pongan en movimiento, se considerarán 20 minutos antes de la hora señalada.
- C. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al titular de la presente tarifa deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o factura correspondiente.

V. RESPONSABILIDAD DE PEMEX LOGÍSTICA

- A. Pemex Logística, prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre Agentes Navieros, Pilotos, y/o Capitanes de los buques involucrados.
- B. El o los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del Piloto de Puerto, del Capitán del Buque, o la Autoridad Marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Topolobampo, Sin.
- C. Si por motivos de fuerza mayor el remolcador y/o remolcadores de la empresa quedaran fuera de servicio, Pemex Logística, se compromete a brindarlo con un remolcador de la compañía de remolque concesionada a cargo del puerto. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.

Continúa siguiente página...

07



Continúa...

- D. Pemex Logística enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.
- E. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

7